



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día <sup>14</sup> de mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 326-SG-10, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. QUIROGA VICTOR"**. Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI, se transcribe su voto: "Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro de la Gobernación Nº 000326 – SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR"** a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones se iniciaron con la Nota Letra S.I.C. Nº 28/10, suscripta por el señor Director de Aplicaciones Informáticas, licenciado Robinson CARDENAS, mediante la que solicitó a la Secretaría General de Gobierno la renovación del contrato de locación de servicios celebrado con el señor Víctor Manuel QUIROGA.-----

A fojas 26, obra agregada la Resolución de la Secretaría General de Gobierno Nº 73/10, por la que se autorizó la contratación del señor QUIROGA por la suma de PESOS tres mil (\$ 3.000,00) y por el término de doce (12) meses, a efectos de prestar servicios en la Secretaría de Informática y Comunicaciones dependiente de la Secretaría General de Gobierno (fs. 26).-----

De fojas 40/41 se desprende el Acta de Constatación Control Previo Nº 122/10 – Adm. Central, por el que la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, efectuó tres observaciones, una de ellas vinculada con el incumplimiento a la Resolución Plenaria Nº 01/01, por encontrarse el contrato registrado bajo el Nº 14327 en curso de ejecución: la segunda, por incumplimiento al artículo 73 de la Constitución Provincial y la tercera, por el periodo de contratación del señor QUIROGA, dado que se había requerido que prestara servicios por seis (6) meses y se lo contrató por doce (12).-----

A fojas 43, el Secretario de Informática y Comunicaciones, señor Enrique A. GALVAN, efectuó su descargo e indicó: (i) que el envío extemporáneo s debió a un error en los procedimientos administrativos; (ii) que se ha iniciado el trámite para el pase a planta permanente del señor QUIROGA y (iii) que se cometió un error de tipeo, pero que la resolución y el decreto se realizaron por doce (12) meses.-----

Por su parte, la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, volvió a tomar intervención emitiendo el informe Contable Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

N° 204/10, señalando que correspondía mantener las observaciones 1, 2 y 3 efectuadas por el Acta de Constatación N° 122/10.-----

En última instancia se expidió la Prosecretaría Contable del Tribunal de Cuentas, CPN María Laura PEREZ TORRE, mediante la Nota Interna N° 415/10, elevando las actuaciones para su tratamiento por este Cuerpo Plenario de Miembros.-----

**Mi opinión.**-----

Por mi parte, considero que tal lo indicado por la Prosecretaría Contable en su Nota de fojas 47, para examinar el presente debe estarse a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 514/04, por el que se determinó que a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73º, Inc.2) de la Constitución Provincial, cuando el cuentadante se incline por la insistencia del acto, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros. Ingresando en el análisis de las actuaciones, respecto de la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación N° 122/10, relativa a la extemporaneidad en la remisión del expediente, se destaca que el cuentadante reconoció expresamente la demora y la adjudicó a problemas administrativos (fs. 43).-----

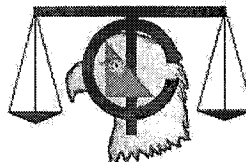
En consecuencia, analizado el descargo del señor GALVAN, es de mi opinión que efectivamente el expediente se remitió a este Tribunal de Cuentas de manera extemporánea, cuando el contrato registrado bajo el N° 14327 se encontraba ya en curso de ejecución, incumpliendo la Administración con la Resolución Plenaria N° 01/01, particularmente con lo establecido en el segundo párrafo del Punto 1), que expresa que los actos que disponen la afectación de fondos públicos *"...deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen."*-----

Así las cosas, considero que cabría formular una advertencia al Secretario de Informática y Comunicaciones, Enrique GALVAN y a la Secretaria General de Gobierno, Liliana PRELI, a fin de que para futuras tramitaciones procuren cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

La segunda cuestión a analizar se vincula con el apartamiento por parte de la Secretaría de Informática y Comunicaciones de la Provincia de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución, que refiere a la prohibición



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad.-----

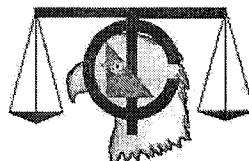
A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, “...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto “o”. La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.” (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)”. (Conf. Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Analizadas las constancias agregadas a las actuaciones Nº 326-SG-10, considerando lo dispuesto por el artículo 1º inciso b), punto 2) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 630/00, modificado por su similar Nº 948/00, se vislumbra que la *especialidad* del señor QUIROGA podría tenerse por acreditada, dado que ha acompañado copia fiel del título de analista programador, expedido por el Instituto Privado “Colegio del Libertador” (fs. 22) y del informe de fojas 2 surge que sus conocimientos han sido de utilidad para el área de informática de la Provincia.- Sin embargo, atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado la Secretaría



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de Informática y Comunicaciones de la Provincia (fs. 2/3), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa el señor QUIROGA se mantiene y la actividad que presta se ha convertido en una actividad normal y habitual, es decir que la necesidad ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.-----  
Como corolario de lo señalado, al no encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor QUIROGA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista.-----  
En este contexto, considero dable indicarle al señor Secretario de Informática y Comunicaciones de la Provincia, Enrique A. GALVAN y a la señora Secretaria General de Gobierno, Liliana PRELI, que deberán realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlos personalmente responsables del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlos pasibles de las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----  
En última instancia, acerca del reparo 3), vinculado con el periodo por el que se contrató al señor QUIROGA, analizada la nota de solicitud de renovación del contrato agregada a fojas 2/3; el modelo de contrato incorporado a continuación de dicha nota (fs. 4/5) y el descargo efectuado por el cuentadante a fojas 43, es de mi opinión que cabría levantar dicha observación, atento a que la Administración efectivamente podría haber incurrido en un error de tipeo al indicar el periodo por el que pretendía renovar el convenio con el señor QUIROGA.-----  
Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga: 1) ADVERTIR al señor Secretario de Informática y Comunicaciones de la Provincia, Enrique A. GALVAN y a la señora Secretaria General de Gobierno, Liliana PRELI, que para futuras tramitaciones deberán procurar cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, todo ello bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. 2) MANTENER la observación 1), realizada por el Acta de Constatación N° 122/10, en virtud de su carácter de insalvable, sin perjuicio de la continuidad del trámite. 3) LEVANTAR las observaciones 2) y 3), efectuadas por el Acta de Constatación N° 122/10, al sólo efecto de que la Secretaría de Informática



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

y Comunicaciones pueda contar con los servicios del señor Victor QUIROGA, indicándole al señor Secretario de Informática y Comunicaciones de la Provincia, Enrique A. GALVAN y a la señora Secretaria General de Gobierno, Liliana PRELI, que deberán realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlos personalmente responsables del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlos pasibles de las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. 4) REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaria General de Gobierno que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 2 del presente acto administrativo. 5) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 0326-SG-2010, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. QUIROGA VICTOR", a la Secretaría General de Gobierno. 6) NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento. 7) NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales actuantes. 8) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al Secretario de Informática y Comunicaciones, Enrique GALVAN y a la Secretaria General de Gobierno, Liliana PRELI, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave. Es mi voto."-----

Posteriormente, interviene el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien en su voto expresó lo siguiente: "Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de la Gobernación N° 000326 – SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR" a los fines de fundar mi voto."-----

Que me antecede el voto del Vocal Contador C.P.N Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente."-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas por el Vocal Contador C.P.N Claudio RICCIUTI. Es mi voto."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por su parte, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, toma intervención en los presentes obrados y expresa: "Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro de la Gobernación N° 000326 – SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti y del Vocal Auditor, CPN Luis Alberto Caballero, por lo que me remito a los antecedentes detallados por los mismos en honor a la brevedad.-----

En primer término cabe señalar que adhiero al Proyecto de Acuerdo Plenario propuesto, pero discrepo en cuanto a la advertencia incorporada en el Punto 2 del mismo en el sentido de que corresponde indicar al Secretario de Informática y Comunicaciones de la Provincia y a la Sra. Secretaria General de Gobierno, que **deberán** realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas de los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----

Al respecto cabe destacar que de la Nota N° 28/10 obrante a fs. 02/03 de estos actuados, el Secretario de Informática y Comunicaciones de la Dirección de Aplicaciones Informáticas del Gobierno señala, entre otras cosas: "*...Los conocimientos técnicos del citado, han facilitado la obtención de beneficios para la Administración y cuya especialidad principal es la de reparaciones de Pcs, monitores, impresoras y demás equipos electrónicos que hasta la fecha no ha sido cubierto por ningún área y la Administración Pública no cuenta aún, con este tipo de personal especializado...*-----

*El temperamento sugerido es que el contrato sea renovado a fin de cumplir con el año de contratación natural que se afecta a este tipo de tareas...Las demoras surgidas en el expediente hicieron que dicha contratación se reduzca a un plazo menor a seis meses, tiempo insuficiente para finalizar los concursos que se prevén para la incorporación de personal de las características del Sr. QUIROGA...*-----

Por lo expuesto, solicito a usted autorice la extensión del contrato por un lapso de 6 meses a fin de cumplir con el servicio de reparaciones de los equipos que arriban a esta Secretaría. **No contar con dicho personal hará que no puedan ser reparados dichos equipos, y por consiguiente la pérdida de puestos de trabajo, y la desmedida erogación de dinero para la reparación de dichos**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**bienes...**". Lo resaltado no es del original.-----

Del análisis de la Nota precitada, surge clara la necesidad de seguir contando con el Sr. Quiroga, cuya contratación tramita por el presente expediente, a fin de no resentir el funcionamiento de la Administración, la cual no cuenta con personal propio que desarrolle las mentadas tareas de reparación en el área de informática. Por otro lado, cabe señalar que la incorporación de personal en planta permanente para el desarrollo de dichas funciones, resulta una decisión en cabeza de la Administración, y es en virtud de ello que no adhiero al Punto 2 en cuanto dispone que los funcionarios *deberán realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio.*-----

Al respecto entiendo que dicho requerimiento no correspondería, sino que ello quedará supeditado a que para el caso de que el Secretario de Informática y Comunicaciones de la Provincia y a la Sra. Secretaria General de Gobierno *determinen la necesidad de incorporar un empleado a planta permanente* lo deberán hacer en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 3683.--

El Decreto Provincial 3683/07 establece que los mecanismos dispuestos para el ingreso a planta permanente deben ajustarse a los principios que emanan de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y cctes. incorporados en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, esto es, los principios de publicidad, contradicción, transparencia, equidad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, libre concurrencia y no discriminación.-----

En este sentido se determina que para el cumplimiento de dichos principios se requiere la adopción de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para el ingreso y los ascensos de los empleados que aseguren su pleno respeto. Son éstas, así, las pautas de control sustancial que se anteponen a toda decisión administrativa que se pretenda ejercer de modo libre y discrecional al respecto.-----

Se indica en consecuencia que cuando existan necesidades de proceder a cubrir cargos de carrera (ingresos o ascensos), sí o sí deben articularse *mecanismos objetivos de selección* que respeten las pautas sentadas anteriormente.-----

Consecuentemente, en caso de que la Administración determine que resulta necesario el ingreso de un empleado a planta permanente, deberá hacerlo respetando los requisitos explicitados en el Decreto N° 3683, esto es, mediante mecanismos objetivos de selección, asegurando los principios de transparencia y concurrencia, amén de los demás principios precitados.-----

En función de las consideraciones precedentes es que no adhiero a la propuesta efectuada en el punto 2 del proyecto de Acuerdo Plenario propuesto, en el sentido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de que no corresponde efectuar un requerimiento al Secretario de Informática y Comunicaciones de la Provincia ni a la Sra. Secretaria General de Gobierno para que incorporen personal a planta permanente sino que, en mi opinión, lo que corresponde es advertirles que en caso que decidan la incorporación de personal en su área, deberán respetar dichos principios dispuesto en el Decreto N° 3683 al momento de efectuar el procedimiento de selección.-----

Todo ello conforme a mi criterio ya vertido en el marco del Expediente del Registro de la Gobernación N° 014244 – ME Año 2007 caratulado: "PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL – SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES REF. CONTRATOS" y N° 014814. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50,  
**RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°.- ADVERTIR** al señor Secretario de Informática y Comunicaciones de la Provincia, Enrique A. GALVAN y a la señora Secretaria General de Gobierno, Liliana PRELI, que para futuras tramitaciones deberán procurar cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, todo ello bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

**ARTICULO 2°.- MANTENER** la observación 1), realizada por el Acta de Constatación N° 122/10, en virtud de su carácter de insalvable, sin perjuicio de la continuidad del trámite.-----

**ARTICULO 3°.- LEVANTAR** las observaciones 2) y 3), efectuadas por el Acta de Constatación N° 122/10, al sólo efecto de que la Secretaría de Informática y Comunicaciones pueda contar con los servicios del señor Victor QUIROGA, indicándole al señor Secretario de Informática y Comunicaciones de la Provincia, Enrique A. GALVAN y a la señora Secretaria General de Gobierno, Liliana PRELI, que deberán realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlos personalmente responsables del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlos pasibles de las sanciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

**ARTICULO 4°.- REQUERIR** al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaria General de Gobierno que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 2 del presente acto administrativo.-----

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 0326-SG-2010, caratulado: "S/ RENOVACION CONTRATO SR. QUIROGA VICTOR", a la Secretaría General de Gobierno.-----

**ARTICULO 6°.- NOTIFICAR** con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento.-----

**ARTICULO 7°.- NOTIFICAR** en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales actuantes.-----

**ARTICULO 8°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al Secretario de Informática y Comunicaciones, Enrique GALVAN y a la Secretaria General de Gobierno, Liliana PRELI , que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

**ARTICULO 9°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR INTEGRANTE DE LA VOCALIA LEGAL: C.P.N.

- Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO – PRESIDENTE: DR. Miguel LONGHITANO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2005** .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia